

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno (2020)

Auto N°:	618
Radicado:	760013110012-2021-00109-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	YULI VANESSA ANGULO ANGULO
Demandado:	OCTAVIO ENRIQUE RIOS GUTIERREZ
Menor:	LAURA SOFIA RIOS ANGULO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora YULI VANESSA ANGULO ANGULO en representación de su hija menor de edad, LAURA SOFIA RIOS ANGULO, a través de apoderado judicial, en contra de OCTAVIO ENRIQUE RIOS GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá precisar cuál de las causales a las que se refiere el Art.315 del Código Civil es la invocada para solicitar la privación de la patria potestad y así mismo deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la misma.

SEGUNDO: Deberá indicar el canal digital donde deberán ser notificados los testigos citados en la demanda (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Deberá relacionar **todos** los parientes por línea paterna y materna que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC., de quienes se aportará su nombre completo, dirección, teléfono, correo electrónico o canal de notificación, así como el tipo de parentesco que tienen con la menor LAURA SOFIA RIOS ANGULO e indicar el canal digital donde deberán ser notificados cada uno de ellos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

RADICADO 2021-00109

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado de manera física. (Art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada EDGAR HERNANDO ECHEVERRY ARIAS portador de la tarjeta profesional 19.578 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)